



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4 3 3 2 /2021

VISTO:

- La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- La Ley Nacional N° 26.378.
- La Ley Nacional N° 27.044.
- La Ley Nacional N° 24.314.
- La Ley Nacional N° 22.431.
- La Ley Provincial N° 48.
- La Carta Orgánica Municipal.
- La Ordenanza Municipal N° 382/1988.
- La Ordenanza Municipal N° 651/1993.
- La Ordenanza Municipal N° 1084/1998.
- La Ordenanza Municipal N° 2101/2005.
- La Ordenanza Municipal N° 2659/2009.
- La Ordenanza Municipal N° 3569/2016.
- La Ordenanza Municipal N° 3596/2016.
- La Ordenanza Municipal N° 3730/2017.
- La Ordenanza Municipal N° 4069/2019.
- El Decreto Nacional N° 914/1997 y su modificatorio N° 467/1998.

DR. RAUL AN DER THUSEN
Presidente
Concejo Deliberante
Río Grande - T.D.F.

CONSIDERANDO:

Que deviene necesario adecuar la legislación Municipal a lo establecido por la Ley Nacional N° 26.378(Aprobación de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad), en lo referente a la necesidad de asegurar a las personas con discapacidad el acceso al entorno físico, informativo y comunicacional, incluyendo los nuevos sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que teniendo en cuenta lo establecido en la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 60°.- PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, Artículo 53°.- SERVICIOS PÚBLICOS, Artículo 44°.-PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, Artículo 43°.- ADULTOS MAYORES, Artículo 41°.- FAMILIA Y ACCIONES POSITIVAS, Artículo 27°.- DESARROLLO HUMANO, y lo establecido en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Artículo 4°.- Obligaciones generales, Inciso 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:... f. Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices; y en su Artículo 9°.- Accesibilidad. Inciso 1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Que la Convención referida reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencia y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Esta definición reconoce el contexto social como factor determinante en la discapacidad de una persona, es decir, a mayores barreras sociales, mayor la discapacidad de una persona.

DA Sebastian Tessei
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Río Grande T.D.F.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Que es más difícil para las personas con discapacidad generar su autonomía y libertad de movimiento, y a tantos otros aspectos de la vida que dificultan la verdadera y real inclusión social.

Que se debe impulsar la creación de condiciones generales para que las personas con discapacidad, limitadas en su movilidad, tengan un entorno físico accesible que les permita la libre movilidad en los distintos espacios urbanos. Mientras que las personas con discapacidad sensorial, intelectual o cognitiva, limitadas en el acceso informativo y en la comunicación, tengan un entorno comunicacional accesible, incluyendo los nuevos sistemas y tecnologías de la información y comunicaciones, que cada vez juegan un rol más importante en las sociedades.

Que debido al natural transcurso de la vida, la gran mayoría de las personas se pueden ver afectadas por problemas de movilidad o comunicación, por tanto, la accesibilidad no es solo una necesidad para las personas con discapacidad sino una ventaja para todos los ciudadanos (adultos mayores, mujeres embarazadas, familias con carritos de bebés, jóvenes con muletas).

Que es necesario impulsar y crear condiciones generales de accesibilidad universal y diseño inclusivo o diseño para todas las personas, ya que las decisiones y acciones del estado debe no solo derribar obstáculos y barreras físicas y tecnológicas, sino también equiparar a las personas con y sin discapacidad para que por ésta vía pueda eliminarse la desigualdad y la injusticia.

Que se define a la accesibilidad universal como la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de "diseño para todas las personas" y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

Que se entiende por Diseño Universal al diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El Diseño Universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Que por lo tanto, es necesario que el nivel más cercano al ciudadano, el Municipio, sea el responsable de hacer realidad aquello que muy bien establecen las leyes, pero además en caso de inexistencia de normas, cubrir los aspectos necesarios para dar cumplimiento a la manda constitucional.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

Artículo 1º.- CONSTRUIR el CORREDOR DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, con basamento en el Diseño Inclusivo o Diseño Universal, a fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, de acuerdo al anexo adjunto que forma parte de la presente.

Artículo 2º.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas, los principios y criterios de accesibilidad en las infraestructuras, la información y la comunicación del CORREDOR DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, con el fin de hacer efectivo la igualdad de oportunidades y garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad o diversidad funcional y de las personas con movilidad reducida, permanente o circunstancial, del entorno urbano,, los espacios públicos o de uso público, los edificios,

Dr. RAUL H. VON DER THUSEN
Presidente
Concejo Deliberante
Río Grande - T.D.F.

Dr. Sebastian Tesel
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Río Grande T.D.F.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

los medios de transporte, así como los sistemas de comunicación e información, y la utilización de los bienes y servicios.

Artículo 3º.- Los itinerarios peatonales del CORREDOR DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL tendrán el siguiente trazado:

1. Sobre la avenida San Martín, desde su intersección con calle 11 de Julio hasta su intersección con avenida Manuel Belgrano, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente.
2. Sobre la avenida Manuel Belgrano, desde su intersección con calle Florentino Ameghino hasta su intersección con avenida San Martín, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente.
3. Otros trazados que el Municipio establezca en el futuro.

Artículo 4º.- CONVOCAR a una Comisión Municipal con perspectiva de Discapacidad y a las Organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles vinculadas a los efectos de integrar sus opiniones y experiencias en la ejecución y monitoreo de la norma.

Artículo 5º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente la Secretaría de Planificación, Inversión y Servicios Públicos o la repartición municipal que oportunamente tenga las funciones y atribuciones de ésta.

Artículo 6º.- A través de la Secretaría de Planificación, Inversión y Servicios Públicos del Municipio determinese la presentación de anteproyecto para la obra del CORREDOR DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, evaluándose la realización del mismo por parte de arquitectos locales en forma de concurso.

Artículo 7º.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente, serán afectados al ejercicio correspondiente.

Artículo 8º.- El monto presupuestado para la financiación del Corredor de Accesibilidad Universal y el período acordado para la subvención respectiva, podrán ser modificados por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de las necesidades que resulten evaluadas por la autoridad de aplicación y la afectación presupuestaria del ejercicio financiero que corresponda.

Artículo 9º.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con autoridades provinciales, nacionales y organizaciones no gubernamentales vinculadas a la temática, en el marco del cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

Artículo 10º.- El Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante, a través de las reparticiones que corresponda, deberán ejecutar en forma periódica estrategias de difusión destinadas a informar y concientizar a la población en relación a la importancia de la accesibilidad y la inclusión social.

Artículo 11º.- La presente Ordenanza será incluida en el Digesto s/discapacidad.

Artículo 12º.- Remítir copia de la presente, a la Legislatura Provincial.

Artículo 13º.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2021.

Lb/FR

Dr. Sebastian Tesei
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Río Grande T.D.F

DR. RAUL H. VON DER THUSEN
Presidente
Concejo Deliberante
Río Grande - TDF



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ANEXO- PROYECTO DE ORDENANZA - CORREDOR DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

1º.- DEFINICIONES

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1. Discapacidad: es una situación que resulta de la interacción entre las personas con diversidad funcional y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
2. Igualdad de oportunidades: es la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por motivo de o por razón de discapacidad, incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones por las personas con discapacidad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, laboral, cultural, civil o de otro tipo. Asimismo, se entiende como una acción de igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva.
3. Discriminación directa: es la situación en que se encuentra una persona con discapacidad cuando es tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por motivo de o por razón de su discapacidad.
4. Discriminación indirecta: existe cuando una disposición legal o reglamentaria, una cláusula convencional o contractual, un pacto individual, una decisión unilateral o un criterio o práctica, o bien un entorno, producto o servicio, aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por motivo de o por razón de discapacidad, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios.
5. Discriminación por asociación: existe cuando una persona o grupo en que se integra es objeto de un trato discriminatorio debido a su relación con otra por motivo o por razón de discapacidad.
6. Acoso: es toda conducta no deseada relacionada con la discapacidad de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.
7. Medidas de acción positiva: son aquellas de carácter específico consistentes en evitar o compensar las desventajas derivadas de la discapacidad y destinadas a acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad y su participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad.
8. Vida independiente: es la situación en la que la persona con discapacidad ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia y participa activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.
9. Normalización: es el principio en virtud del cual las personas con discapacidad deben poder llevar una vida en igualdad de condiciones, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier otra persona.
10. Inclusión social: es el principio en virtud del cual la sociedad promueve valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social, permitiendo que todas las personas con discapacidad tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar plenamente en la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, y para disfrutar de unas condiciones de vida en igualdad con los demás.
11. Accesibilidad universal: es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y

DR. RAUL H. VON DER THUSEN
Presidente
Concejo Deliberante
Río Grande - T.D.F.

Dr. Sebastián T. Ai
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Río Grande T.D.F.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

12. Diseño universal o diseño para todas las personas: es la actividad por la que se conciben o proyectan desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, programas, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal o diseño para todas las personas» no excluirá los productos de apoyo para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando lo necesiten.

13. Ajustes razonables: son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos.

14. Diálogo civil: es el principio en virtud del cual las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias participan, en los términos que establecen las leyes y demás disposiciones normativas, en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas oficiales que se desarrollan en la esfera de las personas con discapacidad, las cuales garantizarán, en todo caso, el derecho de los niños y las niñas con discapacidad a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

15. Transversalidad de las políticas en materia de discapacidad: es el principio en virtud del cual las actuaciones que desarrollan las Administraciones Públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para estas personas, sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad.

16. Barreras: son aquellas trabas, impedimentos u obstáculos físicos, sociales o culturales, que limitan o impiden la libertad de movimientos, autonomía, acceso a la información e interacción social de las personas.

a. Las barreras físicas se clasifican en:

- I. BAU: Barreras arquitectónicas urbanísticas;
- II. BAE: Barreras arquitectónicas en la edificación pública o privada;
- III. BAT: Barreras en el transporte;
- IV. BC: Barreras de comunicación y acceso a la información.

b. Las barreras sociales o culturales son aquellas valoraciones negativas por parte de la sociedad hacia las personas con discapacidad.

2º.- PRINCIPIOS GENERALES DEL DISEÑO INCLUSIVO O DISEÑO UNIVERSAL

1. El diseño inclusivo, también llamado diseño universal o diseño para todas las personas, dirige sus acciones al desarrollo de productos y entornos de fácil acceso para el mayor número de personas posible, sin la necesidad de adaptarlos o rediseñarlos de una forma especial.

2. Se deberá contemplar en el diseño del CORREDOR DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, los siguientes principios y pautas a saber:

DR. RAUL H. VON DIR THUSEN
Presidente
Concejo Deliberante
Río Grande - T.F.F.

Dr. Sebastián Tesel
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Río Grande T.D.F.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

a. Uso equitativo o equiparable. El diseño debe ser útil a todas las personas, incluyendo a las personas con diversidad funcional.

- I. Proporcionar las mismas formas de uso para todos: idénticas cuando sea posible, equivalentes cuando no.
- II. Evitar segregar o estigmatizar a cualquier usuario.
- III. Todos los usuarios deben de contar con las mismas garantías de privacidad y seguridad.
- IV. Que el diseño sea agradable para todos.

b. Uso flexible. El diseño debe acomodarse a un amplio rango de preferencias y habilidades individuales.

- I. Ofrecer opciones en la forma de uso.
- II. Servir tanto para los diestros como para los zurdos.
- III. Facilitar al usuario la precisión y exactitud.
- IV. Adaptar al ritmo de uso del usuario.

c. Uso simple e intuitivo. El uso del diseño debe ser fácil de entender, sin importar la experiencia, conocimientos, habilidades del lenguaje o nivel de concentración del usuario.

- I. Eliminar la complejidad innecesaria.
- II. Ser consistente con la intuición y expectativas del usuario.
- III. Acomodar a un rango amplio de grados de alfabetización y conocimientos del lenguaje.
- IV. Ordenar la información de acuerdo a su importancia.
- V. Proporcionar información y retroalimentación eficaces durante y después de la tarea.

d. Información perceptible. El diseño debe comunicar de manera eficaz la información necesaria para el usuario, atendiendo a las condiciones ambientales y las capacidades sensoriales y cognitivas del usuario.

- I. Utilizar diferentes medios (pictóricos, verbales, táctiles) para la presentación de manera redundante de la información esencial.
- II. Maximizar la legibilidad de la información esencial.
- III. Diferenciar elementos de manera que puedan ser descritos por sí solos.
- IV. Proporcionar compatibilidad con varias técnicas o dispositivos usados por personas con diversos grados de funcionalidad sensorial.

e. Tolerancia al error. El diseño debe minimizar los riesgos y las consecuencias adversas de acciones involuntarias o accidentales.

- I. Ordenar los elementos para minimizar el peligro y errores: los elementos más usados están más accesibles; los elementos peligrosos son eliminados, aislados o cubiertos.
- II. Advertir de los peligros y errores.
- III. Proporcionar características para controlar las fallas.
- IV. Descartar acciones inconscientes en tareas que requieren concentración.

f. Mínimo esfuerzo físico. El diseño puede ser usado eficaz y confortablemente con un mínimo de fatiga.

- I. Permitir al usuario mantener una posición neutral de su cuerpo.
- II. Usar fuerzas de operación razonables.
- III. Minimizar las acciones repetitivas.
- IV. Minimizar el esfuerzo físico constante.

g. Adecuado tamaño de aproximación y uso. El diseño debe proporcionar un tamaño y espacio adecuado para el acceso, alcance, manipulación y uso, independientemente del tamaño corporal, postura o movilidad del usuario.

DR. L. H. VON DER THUSEN
Presidente
Concejo Deliberante
Río Grande - T.D.F.

Dr. Sebastian Tesel
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Río Grande T.D.F.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

- I. Proporcionar una línea clara de visibilidad hacia los elementos importantes, para todos los usuarios de pie o sentados.
- II. Proporcionar una forma cómoda de alcanzar todos los componentes, tanto para los usuarios de pie como sentados.
- III. Acomodar variantes en el tamaño de la mano y asimiento.
- IV. Proporcionar un espacio adecuado para el uso de aparatos de asistencia o personal de ayuda.

3º.- ITINERARIOS PEATONALES EN EL CORREDOR DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

1. Se entiende por itinerario peatonal el ámbito o espacio de paso destinado al tránsito de peatones o al tránsito mixto de peatones y vehículos.
2. Se considera que forman parte del itinerario peatonal accesible la totalidad de los elementos de urbanización comprendidos en él (pavimentos, encuentros con otros modos de transporte, rampas, escaleras), así como el área necesaria para que pueda ser plenamente utilizable el mobiliario urbano al que se accede desde el mismo.
3. Los itinerarios peatonales accesibles, se diseñarán de forma que sus trazados, dimensiones, dotaciones y calidades de terminación, garanticen el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma, continua y en condiciones de seguridad para todas las personas.
4. Todos los itinerarios peatonales que se proyecten cumplirán los estándares de construcción establecidos en ésta norma, siempre que ello sea compatible con las condiciones topográficas y una ordenación racional de los nuevos desarrollos.
5. Siempre que exista más de un itinerario posible entre dos puntos, y en la eventualidad que todos no puedan ser accesibles, se habilitarán las medidas necesarias para que el recorrido del itinerario peatonal accesible no resulte, en ningún caso discriminatorio, ni por su longitud, ni por transcurrir fuera de las áreas de mayor afluencias de personas.
6. Los itinerarios peatonales accesibles deberán discurrir siempre colindante a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice el límite edificado a nivel del suelo.
7. El itinerario peatonal accesible contará con un ancho de 1,80 metros libre de obstáculos que permita girar, cambio de sentido y el cruce de dos (2) usuarios de silla de ruedas (peatón que mayor espacio necesita) y una altura libre de 2,20 metros.
8. Los itinerarios carecerán de escalones y desniveles. En el caso de existir escalones y desniveles, se tendrán en cuenta las características para salvarlos de manera que el usuario pueda utilizar las rampas o cualquier otra solución de manera autónoma o independiente.
9. La pendiente longitudinal en todo el recorrido no deberá superar el seis por ciento (6%) y la transversal deberá ser igual o inferior al dos por ciento (2%).
10. En los itinerarios de tránsito mixto de peatones y vehículos por plataforma única, quedará perfectamente diferenciada en el pavimento la zona preferente de peatones, mediante piso con diferencia cromática y de textura.

4º.- STANDARES CONSTRUCTIVOS TENDIENTES A GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL:

1. Se deberá implementar progresivamente una franja multiusuario sobre las veredas y adecuar los cruces de calles, con el objeto de facilitar el desplazamiento de todo tipo de transeúntes, brindando especial atención a las personas con discapacidad (diversidad funcional).

DR. RAUL H. VON DER THUSEN
Presidente
Concejo Deliberante
Río Grande - T.D.F.

Dr. Sebastian Tesel
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Río Grande T.D.F.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

2. Veredas: En las veredas se deberá construir y mantener un área libre de toda perturbación horizontal y vertical que obstaculice el transitar de las personas y, a la vez, dotarlas de cierta implementación que resulte útil para las personas con diversidad funcional.

3. Los elementos que más usualmente afectan el normal desplazamiento de los peatones se pueden clasificar en las siguientes tres categorías:

- a. Pavimentos de acera con deformaciones tales como baches, levantamientos por crecimiento de raíces u otras causas, alcantarillas desniveladas, zanjas, etc.
- b. Implementos urbanos cuyo emplazamiento entorpece la libre circulación, como por ejemplo árboles, cables tensores, canteros, tapas de instalaciones, cestos de residuos, grifos, letreros de señalización u otros dispositivos.
- c. Escasa altura libre en lugares destinados al tránsito de personas, pudiendo causar accidentes por golpes, especialmente en personas con discapacidad visual.

4. Las acciones deben orientarse a otorgar facilidades a partir de los requerimientos que implica el desplazamiento en sillas de ruedas y a proveer seguridad a las personas con diversidad funcional visual (ciegos y personas con baja visión). El logro de este objetivo implica establecer los estándares que rijan la construcción de dispositivos especiales, con pendientes adecuadas y altura máxima de cordón, dotando los pisos con la textura de alerta y contrastes de colores.

5. Los cruces de calles deben complementarse en una instancia con simbología que entregue información táctil sobre las características físicas del cruce y los sentidos de tránsito.

6. La características físicas de los itinerarios de accesibilidad Garantizada en el espacio público son, en lo general, las siguientes:

- a. Franja o corredor peatonal libre de toda perturbación en un ancho mínimo de 1,80 metros y una altura libre de 2,20 metros, espacio que permite el desplazamiento sin dificultades de sillas de ruedas o cualquier otra modalidad de desplazamiento individual. Excepcionalmente, en las zonas urbanas consolidadas y en las condiciones previstas por la normativa, se permitirá estrechamientos puntuales, siempre que la anchura libre de paso resultante no sea inferior a 1,50 metros.
- b. En el centro de la franja de 1,80 metros contendrá una pista o carril de 60 a 80 centímetros de ancho, construida con baldosas podo táctiles especiales, que indican a las personas con diversidad funcional visual que pueden avanzar en forma segura o , en primera instancia, detenerse por estar en zona de alerta.
- c. Banda de seguridad. Corresponde a los 50 a 60 centímetros medidos a partir de los bordes externos a ambos lados de la huella táctil, demarcados o no, y que deberán estar libre de cualquier elemento vertical, debido a que corresponden al espacio mínimo que se requiere para brindar seguridad de desplazamiento a personas con diversidad funcional visual.
- d. Cuando previamente exista un pavimento de buena calidad y lisura, la banda de seguridad lateral será el mismo pavimento, de lo contrario deberá ser construida idealmente con baldosas para asegurar la lisura. El conjunto conformado por la guía táctil y la banda de seguridad lateral proveen accesibilidad a todo tipo de transeúntes. (El pavimento de baldosas puede tener restricciones de uso en algunas zonas, dependiendo de la pendiente del terreno).
- e. Las zonas de avance y las de alerta que componen la guía táctil deberá ser diferenciadas mediante colores contrastantes, en tanto que la integración paisajista con el entorno deberá ser resuelta por el proyecto específico que se desarrolle.
- f. Para indicar que esto sea sí, las bandas longitudinales se instalarán en paralelo al sentido de la marcha. Al llegar a una ochava o una rampa, así como a los rellanos o a límites de un itinerario, advertirán de un cambio de nivel con un sencillo cambio de orientación. En estos casos, los bordes en relieve se dispondrán en sentido perpendicular a la marcha. De esta forma, la senda revelará la presencia

DR. RAUL L. VON DER THUSEN
Presidente
Concejo Deliberante
Río Grande - T.D.F.

Dr. Sebastian Tessei
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Río Grande T.D.F.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

de una ochava, de una rampa, la cercanía de una puerta de entrada a un edificio público o de acceso público.

- g. Las baldosas con botones tronconicos de forma circular - se colocarán cerca de los puntos de peligro-, como vados peatonales, árboles, etc. Al mismo tiempo, su relieve máximo será de 5 milímetros.
- h. Antideslizantes: los materiales que se utilizarán en estas baldosas especiales se ajustarán a los requisitos normativos. Es decir, que serán antideslizantes, resistentes al tránsito intenso y tendrán un marcado contraste de colores y de textura con el resto del pavimento colocado en la vía pública.

7. Descripción de Sistema Guía táctil o Senda para personas con diversidad funcional visual: La Guía Táctil es el componente de la franja de accesibilidad Garantizada destinada a facilitar el desplazamiento de personas con discapacidad visual, incorporando al piso de las veredas dos códigos texturizados en sobre relieve, con características podo táctiles, para ser reconocidos como señal de avance seguro (textura de franjas longitudinales) y alerta de detención o de precaución (textura de botones).

El avance contempla el movimiento recto y los giros moderados. En cambio, la alerta significa en primera instancia detención, luego exploración indagatoria del entorno y, en algunos casos, el avance con precaución.

Los giros cerrados (superiores a 45°) conviene señalarlos también con texturas de alerta.

8. Se privilegiará la baldosa micro vibrada de alta compresión por corresponder a una tecnología difundida, y contar con proveedores nacionales, sin descartar la posibilidad de utilizar otros materiales.

- a. Baldosa micro-vibrada antideslizante. A través de cambios de texturas y color que ofrece este tipo de baldosas, cuyo fin es entregar información útil para el desplazamiento y la seguridad a las personas con diversidad funcional visual. La información se percibe a través del bastón blanco, verde o de otro tipo para la movilidad o a través de los pies.
- b. Baldosas acanaladas: pavimentos táctiles. Sirven para proporcionar aviso y direccionamiento. La utilización correcta de este tipo de pavimentos táctiles en la construcción del itinerario peatonal, es una gran ayuda para las personas con deficiencias visuales. Si por el contrario, se utilizan de manera excesiva o inadecuada, generan confusión, y pueden llevar a tomar decisiones que pongan en peligro a los usuarios.
- c. Baldosas con botones tronconicos: Pavimentos de color. Advierten de peligros o delimitan espacios distintos en los itinerarios, de manera que personas con diversidad funcional visual mejoran su funcionamiento sensorial si el contraste es adecuado y su utilización se reserva a determinados espacios.

9. Rampas. En un itinerario peatonal accesible se consideran rampas los planos inclinados destinados a salvar inclinaciones superiores al seis por ciento (6%) o desniveles superiores a 20 centímetros que cumplan con las siguientes características:

- a. En recorridos menores a 3 metros, la pendiente deberá ser inferior al diez por ciento (10%).
- b. Si la rampa presenta una longitud de 3 a 6 metros, será del ocho por ciento (8%).
- c. En caso de una longitud mayor (hasta 9 metros), la pendiente no excederá el seis por ciento (6%).
- d. Pendiente transversal máxima dos por ciento (2%).
- e. Anchura libre de paso mínima de 1,80 metros y una longitud máxima de 9 metros.
- f. Pasamanos dobles a ambos lados, continuos en todo su recorrido y se prolongará 0,30 metros al final.
- g. Si existen desniveles laterales se colocará zócalos o barandillas de protección.
- h. Señalización con franja táctil de indicador direccional colocada en sentido transversal a la marcha, en los extremos.

Dr. RAMÓN H. VON DER THUSEN
Presidente
Concejo Deliberante
Río Grande - TDF.

Dr. Sebastian Tessei
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Río Grande T.D.F.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

- i. Ninguna rampa excederá los 9 metros de largo. En caso de necesitar una longitud mayor, se realizará diferentes tramos separados con rellanos.

10. Escaleras. Las escaleras que sirvan de alternativa de paso a una rampa situada en el itinerario peatonal accesible, deberán ubicarse colindante o próximas a ésta.

- a. Tendrán 3 escalones como mínimo y 12 como máximo.
b. La anchura mínima de paso será de 1,20 metros.
c. Su directriz será preferiblemente recta.
d. Los escalones tendrán las siguientes características:
I. Huella mínima de 30 centímetros.
II. Contra huella máxima de 16 centímetros.

11. el proyectista deberá aplicar los estándares descriptos más arriba, según las características propias del terreno y sus cualidades, teniendo en cuenta los requerimientos técnicos en la materia sin dejar de lado los factores climáticos.

12. Cuando técnicamente no sea posible el cumplimiento de algunas de las especificaciones desarrolladas, se plantearán las soluciones alternativas que garanticen la máxima accesibilidad posible.

5º.- ACCESIBILIDAD EN LA INFORMACIÓN Y EN LA COMUNICACIÓN

1. Pautas generales:

- a. En todo el recorrido del itinerario peatonal, se deberá garantizar que todas las personas con discapacidad tengan acceso, a una comunicación e información básica y esencial, siguiendo criterios de diseño para todos.
- b. La información siempre que sea posible, se proporcionará simultáneamente de forma visual, táctil y sonoro.
- c. Los puntos de información deberán estar ubicados lo más cerca posible de los itinerarios accesibles.
- d. Se utilizará las tecnologías de la comunicación y de las informaciones, a través de productos, sistemas y servicios tecnológicos accesibles y comprensibles por parte de los ciudadanos con diversidad funcional.

2. Señalización:

- a. Se señalizará la información posicional, direccional y de emergencia más importante y de mayor interés.
- b. Han de señalizarse permanentemente con el símbolo internacional de accesibilidad, de forma general y que sean fácilmente visibles:
- I. Todos los edificios, locales y establecimientos que requieran de concurrencia de público. En el caso de no ser accesibles se recomendará la colocación del pictograma de no accesible.
- II. Los itinerarios peatonales accesibles, cuando haya otros alternativos que no lo sean.
- III. Las playas y/o lugares de estacionamiento vehicular reservados a personas con movilidad reducida.
- IV. Los servicios higiénicos accesibles.
- V. Los elementos de mobiliario accesibles, que por su uso o destino precisen de señalización.
- VI. Los elementos del transporte público accesibles.

Dr. R. L. H. VON DER THUSEN
Presidente
Concejo Deliberante
Río Grande - I.D.F.

Dr. Sebastian Tesel
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Río Grande I.D.F.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

c. Los indicadores, rótulos, carteles o paneles informativos se diseñarán siguiendo los estándares definidos en las normas técnicas correspondientes, teniendo en cuenta los siguientes criterios básicos:

I. La información del rótulo debe ser concisa, básica y deberá ir acompañada con símbolos o caracteres gráficos que amplíen su comprensión. Se complementará siempre que sea posible por medio de fotografías colocadas preferiblemente hacia el lado izquierdo y con el texto a la derecha.

II. Se situará paralelamente a la dirección de la marcha, adyacentes a la pared, en lugares bien iluminados o utilizando luces directas sobre ellos y evitando sombras y reflejos.

III. Se evitarán obstáculos, cristales u otros elementos que dificulten la aproximación o impidan su fácil lectura.

IV. Cuando se ubiquen sobre planos horizontales tendrán una inclinación entre 30 y 45 grados, y deberán tener un espacio inferior libre para su acercamiento frontal en silla de ruedas.

d. El tamaño de las letras y el contraste entre el fondo y figura atenderán a las siguientes características:

I. Se deben utilizar fuentes tipo Verdana, Arial, Helvética o Universal. Utilizando dos tipos de fuente como máximo: para títulos y para textos.

II. El tamaño de los caracteres estará determinado por la distancia a la que podrá situarse el lector.

III. El rótulo deberá contrastar cromáticamente con el parámetro sobre el que esté ubicado, como mínimo un 70 %.

e. Además de la información textual, deben combinarse dos modalidades táctiles, el sistema Braille y los marcadores en alto relieve.

f. Se recomienda el uso de planos y mapas en relieve en edificios, ámbitos de grandes dimensiones y aquellos que por su distribución irregular planteen problemas de orientación espacial. Las características para que estos planos sean accesibles son:

I. Deben instalarse en el vestíbulo principal lo más cerca posible de la puerta de acceso (la entrada de los edificios). En parques, plazas y espacios libres públicos se colocarán en las zonas de acceso.

II. Recogerán los espacios, itinerarios y dependencias de mayor interés.

III. Deben incluir sólo la información relevante, evitando la saturación.

IV. Permitirán el acercamiento de personas en silla de ruedas y no estará cubierto por ningún cristal o material que impida que las personas con deficiencia visual puedan explorarlo.

3. Información sonora:

a. La señalización acústica se adecuará a una gama audible y no molesta de frecuencias e intensidades, y se usará una señal de atención, visual y acústica previa al mensaje.

b. La megafonía estará acondicionada con los bucles de inducción magnética y amplificadores de campo magnético necesarios para posibilitar la mejor audición a personas usuarias de audífonos.

c. Toda la información emitida por megafonía debe mostrarse también en paneles textuales bien visibles.

4. Información audiovisual:

DR. RAUL H. VON DER THUSEN
Presidente
Concejo Deliberante
Río Grande - T.D.F.

Dr. Sebastian Tessei
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Río Grande T.D.F.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

a. Las producciones audiovisuales proporcionarán información usando el canal visual y auditivo simultáneamente.

b. Para que estas sean accesibles a las personas con discapacidad es necesario aplicar el sistema de audiodescripción, el sistema de subtulado y la incorporación de lengua de señas argentinas (LSA). Se tendrán en cuenta los tonos oscuros y lisos del fondo y de la persona signante, garantizando el contraste figura-fondo. Se tendrá en cuenta también un ritmo más ralentizado a la hora de signar los mensajes para favorecer la comprensión de los mismos por parte de las personas sordo/ciegas.

5. Información digital:

a. La información pública disponible en las páginas de Internet deberá ser accesible a las personas mayores y personas con discapacidad.

b. Los equipos informáticos y los programas de ordenador cuyo destino sea el uso por el público, deberán ser accesibles a las personas mayores y personas con discapacidad, de acuerdo con el principio rector "Diseño para todos" y los requisitos concretos de accesibilidad exigidos.

6. Interacción con dispositivos:

Los terminales de uso público, que brinden información o permitan hacer trámites y gestiones deben cumplir las siguientes especificaciones:

a. Para facilitar su utilización deben estar correctamente señalizados y su color debe contrastar con los elementos del entorno.

b. Frente al terminal existirá un espacio despejado que permita la aproximación a usuarios en sillas de ruedas.

c. Para que todos los elementos interactivos del terminal sean accesibles para usuarios en silla de ruedas deben situarse entre 0,70 y 1,30 metros.

d. La información que aparezca en pantalla debe ofrecerse tanto de forma visual como sonora.

e. Los botones serán de un tamaño mayor a 2 cm. Deben sobresalir, contrastar cromáticamente con el dispositivo y estar etiquetados con caracteres en alto relieve y sistema Braille.

f. En caso de interfaz táctil, se incorporará un sistema de navegación por voz accesible para personas ciegas y ésta se instalará ligeramente inclinada y a una altura entre 1,00 y 1,40 metros.

7. Interacción con maquetas:

a. Se recomienda el uso de maquetas tridimensionales para el reconocimiento táctil y comprensión general de elementos de interés, como pueden ser: edificios históricos y/o artísticos, obras de arte..., cumpliendo con las especificaciones técnicas en materia de accesibilidad y diseño universal.

b. Dichas maquetas no deberían sustituir la posibilidad de tocar el referente original, cuando la maqueta se limite a plasmar las dimensiones, estructura y forma global, y no incluya elementos que permitan acercarse a los materiales y texturas de la imagen que representan.

6°.- MOBILIARIO URBANO

1. El mobiliario urbano corresponde al conjunto de elementos existentes en los espacios públicos o de uso público que dan servicio a la ciudadanía en su conjunto, y cuya modificación o traslado no genera alteraciones sustanciales.

2. El mobiliario urbano, ya sea fijo o móvil, de carácter permanente o temporal, cumplirá con los siguientes requisitos:

J.R. RAUL H. VON DER HUBEN
Presidente
Concejo Deliberante
Río Grande - T.D.F.

Dr. Sebastian Tesel
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Río Grande T.D.F.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

- a. Se diseñarán y ubicarán de manera que puedan ser utilizados de forma autónoma y segura por todas las personas, siendo fácilmente detectables por contraste cromático con su entorno.
- b. Los elementos situados entre 0,40 metros y 1,20 metros de altura carecerán de elementos salientes que vuelen más de 10 centímetros que presenten riesgo impacto, y cualquiera de las piezas que lo conforman estarán exentas de cantos vivos.
- c. Su instalación en las áreas de uso peatonal no invadirán el itinerario peatonal accesible. Se colocarán o dispondrán alineados en el sentido longitudinal del itinerario peatonal.
- d. Los elementos salientes adozados a las fachadas o cerramientos que interfieran un itinerario peatonal, deberán ubicarse a una altura mínima de 2,20 metros.

7º.- SEMÁFOROS Y ELEMENTOS VERTICALES DE SEÑALIZACIÓN

1. Los semáforos y demás elementos de señalización vertical deberán situarse de forma que no constituyan obstáculo para personas con discapacidad visual o personas con movilidad reducida.
2. Los semáforos se colocarán atendiendo a criterios de máxima seguridad y visibilidad.
3. Todos los pasos peatonales que se regulen por semáforo, deberán tener dispositivos sonoros, regulados según la intensidad del ruido ambiental, que se activarán preferiblemente cuando una persona con discapacidad visual active el dispositivo. Las señales acústicas permitirán la localización del paso peatonal. La fase de intermitencia de los semáforos incluirá una señal sonora diferenciada para avisar del fin de su duración; los cálculos precisos para establecer la duración de la fase verde de peatones se realizará desde el supuesto de una velocidad de paso peatonal de 0,50 m/s.
4. Los elementos de señalización vertical se dispondrán en la banda de mobiliario urbano y si no fuera posible por dimensiones del itinerario peatonal se colocarán adosados a la fachada estando su borde inferior a una altura superior a 2,20 metros y sus soportes no presentarán aristas vivas.

8º.- ILUMINACIÓN

1. Los itinerarios peatonales accesibles, dispondrán en todo su desarrollo de un nivel de iluminación proyectada de forma homogénea, evitándose el deslumbramiento, y conforme a las disposiciones de eficiencia energética.
2. Los elementos de iluminación se agruparán en el menor número de soportes y se ubicarán uniformemente en línea junto a la banda exterior de la senda peatonal accesible, preferentemente en esquinas e intersecciones.
3. Se resaltarán puntos de interés como carteles informativos, números, planos, indicadores, etc., utilizando luces directas sobre ellos, sin producir reflejos ni deslumbramientos para facilitar su localización y visualización.

9º.- PARQUES, PLAZAS Y ESPACIOS NATURALES

1. Existirán itinerarios peatonales accesibles que garanticen el acceso a plazas, parques y espacios naturales situados en áreas urbanas.
2. Se controlará mediante poda adecuada el crecimiento de las ramas bajas, arbolado y raíces de los árboles con el fin de mantener libre de obstáculos los itinerarios peatonales accesibles.
3. Se dispondrá de información para la orientación y localización de las sendas peatonales accesibles que se conecten con accesos, instalaciones, servicios y actividades disponibles

M. RAUL E. VON DER HAUSEN
Presidente
Concejo Deliberante
Río Grande T.D.F.

Dr. Sebastian Tesel
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Río Grande T.D.F.



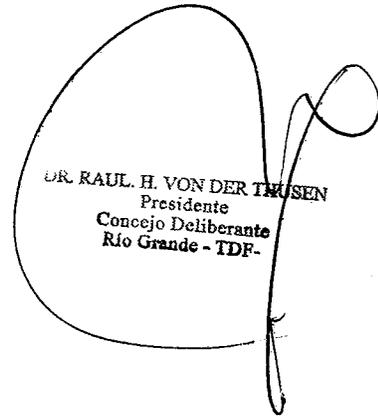
Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

10°.- PLAYAS URBANAS

1. Las playas situadas total o parcialmente en áreas urbanas deberán disponer de al menos un punto accesible para todas las personas.
2. Las aceras, paseos marítimos o vías destinadas al tránsito peatonal colindantes con éste tipo de playas reunirán las características del itinerario peatonal accesible establecidas en la presente ordenanza.



Dr. Sebastian Tesei
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Río Grande T.D.F

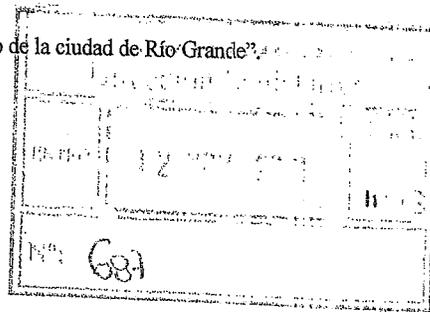


DR. RAUL H. VON DER TRUSEN
Presidente
Concejo Deliberante
Río Grande - TDF-

4 3 3 2



Municipio de Río Grande
Secretaría de Gobierno
Dirección de Asuntos Legislativos



Nota N° 118
Letra: M.R.G-S.G-D
MATIAS VILLAFRUELA
JEFE DEPTO. LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE I.D.F.

Río Grande, 12 de noviembre del 2021.-

A la Presidencia
Del Concejo Deliberante
S / D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, a los efectos de informar que de acuerdo a los términos del Art. 102, segundo párrafo de la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande, se Promulgan de Hecho los siguientes proyectos.

- | | |
|-----------------------------|---------------|
| Ordenanza Municipal N° 4308 | As. N° 644/21 |
| Ordenanza Municipal N° 4309 | As. N° 645/21 |
| Ordenanza Municipal N° 4310 | As. N° 551/21 |
| Ordenanza Municipal N° 4311 | As. N° 559/21 |
| Ordenanza Municipal N° 4312 | As. N° 594/21 |
| Ordenanza Municipal N° 4313 | As. N° 596/21 |
| Ordenanza Municipal N° 4314 | As. N° 597/21 |
| Ordenanza Municipal N° 4315 | As. N° 598/21 |
| Ordenanza Municipal N° 4316 | As. N° 599/21 |
| Ordenanza Municipal N° 4317 | As. N° 600/21 |
| Ordenanza Municipal N° 4318 | As. N° 601/21 |
| Ordenanza Municipal N° 4319 | As. N° 607/21 |
| Ordenanza Municipal N° 4320 | As. N° 631/21 |
| Ordenanza Municipal N° 4321 | As. N° 632/21 |
| Ordenanza Municipal N° 4322 | As. N° 634/21 |
| Ordenanza Municipal N° 4323 | As. N° 636/21 |
| Ordenanza Municipal N° 4324 | As. N° 638/21 |
| Ordenanza Municipal N° 4325 | As. N° 639/21 |

AArmando E. Beatiz
Directora
Dirección de Asuntos Legislativos
y Leg. Provincial

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas.

4 3 3 2



Municipio de Río Grande
Secretaría de Gobierno
Dirección de Asuntos Legislativos

Ordenanza Municipal N° 4326	As. N° 642/21
Ordenanza Municipal N° 4327	Dic. N° 57/21 As. N° 095/20
Ordenanza Municipal N° 4328	Dic. N° 58/21 As. N° 109/20
Ordenanza Municipal N° 4329	Dic. N° 59/21 As. N° 150/21
Ordenanza Municipal N° 4330	Dic. N° 60/21 As. N° 248/21
Ordenanza Municipal N° 4331	Dic. N° 61/21 As. N° 325/21
Ordenanza Municipal N° 4332	Dic. N° 62/21 As. N° 347/20
Ordenanza Municipal N° 4333	Dic. N° 63/21 As. N° 352/21
Ordenanza Municipal N° 4334	Dic. N° 67/21 As. N° 545/21

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Arreola Beatriz
Coordinadora
Dirección Asuntos Legislativos
y Leg. Provincial

